

Artículo 19: Documentos suficientes para el reconocimiento de la obligación

1.- En los gastos del Capítulo I, se observarán estas reglas:

- a) Las retribuciones básicas y complementarias del personal eventual, funcionario y laboral (artículos 10, 11, 12 y 13) se justificarán mediante las nóminas mensuales, en las que constará diligencia del Jefe de Personal, acreditativas de que el personal relacionado ha prestado efectivamente servicios en el período a que corresponden. Las nóminas tienen la consideración de documento O.
- b) En lo que se refiere al complemento de productividad, se estará a las siguientes normas:

Primero- Existen dos tipos de productividades en el Excmo. Ayuntamiento de Baeza. Por un lado las productividades que han devengado en fijas y periódicas a lo largo de los años, que están por lo tanto desnaturalizadas. Dichas productividades son aquellas que con la aprobación de la relación de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Baeza no absorbió íntegramente en los respectivos complementos específicos y que en aquellos momentos ya venían abonándose de manera sostenida en el tiempo a determinados empleados públicos municipales. En estos casos, el complemento de productividad se abonará, como máximo en 12 pagas al año.

En estos casos y pese a que el Excmo. Ayuntamiento de Baeza reconoce en virtud de la distinta jurisprudencia existente (por ejemplo Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 22 de enero de 2009) sobre complemento de productividad desnaturalizado, que no pueden dejar de abonarse, deberá al menos a efectos procedimentales dictarse un decreto de Alcaldía previa propuesta del Concejal de Personal, que ordene su percepción con carácter anual. Estas productividades se dotarán nominativamente en la plantilla de personal.

Segundo- En segundo lugar aquellos supuestos que puedan motivada y acreditadamente puedan devengarse dichas percepciones a lo largo del ejercicio presupuestario en aplicación de la legislación vigente. Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local-el complemento de productividad "retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo."

1 y 2. Especial rendimiento e interés o iniciativa- La valoración de estas dos circunstancias se realizará en función de su apreciación dentro de la jornada establecida para el puesto de trabajo.

3. Actividad y dedicación extraordinaria. Su valoración se realizará en función de aquellas situaciones cuya prestación deba realizarse fuera de la jornada establecida para cada puesto de trabajo

De conformidad con la Subdirección de la Función Pública del Ministerio de Política Territorial a la persona que tenga su puesto de trabajo pero que tenga que cubrir accidentalmente un puesto de superior categoría al suyo cobrará un complemento de productividad por la diferencia de las retribuciones complementarias de ambos puestos.

Tercero- Los pagos por las productividades no desnaturalizadas no podrán tener una percepción superior a tres mensualidades consecutivas. En el expediente deberá acreditarse en qué ha consistido en concreto el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa, o cuáles han sido los servicios prestados fuera del horario habitual que tenga establecido cada puesto de trabajo.

Cuarto-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local-corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7, 2,b), del RD 861/1986 de 25 Abr, por lo tanto el 30% de la masa retributiva total. Este importe incluirá a las productividades desnaturalizadas y las que puedan devengarse en el ejercicio. Se establece en el siguiente baremo, en términos anuales, a efectos de límite máximo de productividades no desnaturalizadas

- Grupo A1, el 10% del sueldo base anual.

-Grupo A2 el 15% del sueldo base anual.

-Grupo B el 20% del sueldo base anual.

-Grupo C1 el 25% del sueldo base anual.

GrupoC2 el 30% del sueldo base anual.

Grupo E (agrupaciones profesionales): el 35% del sueldo base anual.

Quinto-La concesión del complemento de productividad se efectuará de acuerdo a los siguientes trámites:

1º- Por propuesta del responsable del departamento con el visto bueno del concejal del área, o directamente por el Alcalde.

2º- Retención de crédito o certificado de existencia de crédito por intervención

3º- Posterior Decreto de Alcaldía.

Séptimo-En consonancia con lo regulado en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local las cantidades que perciba cada funcionario por el complemento de productividad se comunicarán a los representantes sindicales y serán de conocimiento público para todo el personal.

Octavo-La percepción de cantidades por el complemento de productividad durante cualquier período de tiempo, no implicará derecho alguno para los funcionarios de cara a su mantenimiento en posteriores períodos.